

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley:

OFICINA DE NORMATIVA Y POLÍTICAS PÚBLICAS BASADAS EN EVIDENCIA (ONPPE)

ARTÍCULO 1. Créase la Oficina de Normativa y Políticas Públicas basadas en Evidencia (abreviada **ONPPE** a los efectos de la presente ley) como un organismo desconcentrado del Honorable Congreso de la Nación (HCN).

ARTÍCULO 2. Son funciones, responsabilidades y facultades de la ONPPE:

- a) Efectuar estudios y evaluaciones de impacto de todas aquellas normativas sancionadas por el HCN, en base a resultados como así también de modo comparativo frente a los objetivos que originalmente cada normativa tuvo en cuenta;
- b) Analizar en base a evidencias e indicadores el impacto de aquellas políticas públicas impulsadas e implementadas a raíz de normativas sancionadas por el HCN;
- c) Efectuar investigaciones y recolectar evidencias a efectos de analizar el impacto de aquellas normativas y políticas públicas impulsadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, previo requerimiento para ello del Presidente de las Comisiones de Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (HCDN) o del Honorable Senado de la Nación (HSN);
- d) Analizar en colaboración con la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) el impacto presupuestario, financiero y/o económico de aquellas normas sancionadas por el HCN;
- e) Realizar en colaboración con la Dirección de Información Parlamentaria y la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino un seguimiento periódico de las normas sancionadas por el Congreso para evitar la proliferación y

superposición normativa y actualizar el Digesto Jurídico Argentino creado por Ley Nro. 26.939;

- f) Publicar informes, observaciones y recomendaciones sobre aquellas normas respecto de las cuales se efectuó el estudio y evaluación de su impacto, así como la recolección de evidencias fehacientes.

ARTÍCULO 3. Las Comisiones, Direcciones y Oficinas de asesoramiento y seguimiento parlamentario del Congreso deberán asistir a la ONPPE, brindando toda la información por esta solicitada y que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones con la mayor prontitud posible.

ARTÍCULO 4. La estructura interna de la ONPPE se compondrá de dos (2) direcciones, de acuerdo a las funciones que la Oficina debe cumplir:

- a) **Estudios y Evaluaciones de Impacto**, que tendrá por objeto el estudio y la evaluación de las normativas sancionadas por el HCN, a fin de determinar el impacto logrado por las normas o políticas públicas respectivas, conforme los objetivos planteados al momento de su sanción y/o implementación;
- b) **Análisis Normativo y Recolección de Evidencias**, la cual se encargará de realizar la recolección y análisis de normativa y evidencia nacional así como supra y subnacional, a fin de llevar a cabo el seguimiento y posterior evaluación de aquellas políticas públicas implementadas a raíz de normativas sancionadas por el HCN.

ARTÍCULO 5. La ONPPE será dirigida por un Director General con rango equivalente a Prosecretario de Cámara y por dos (2) Directores, con rangos equivalentes a Directores Generales. Cada uno de los directores tendrá a su cargo una de las direcciones mencionadas en el artículo 4°.

La selección del Director General y de los directores se realizará por concurso público de oposición y antecedentes al que podrán presentarse todos los interesados que reúnan los antecedentes requeridos.

Los postulantes serán evaluados por un comité evaluador integrado por nueve (9) miembros: el presidente, vicepresidente primero y vicepresidente segundo de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados; el presidente, vicepresidente y el secretario de la Comisión de Legislación General del Senado; un (1) profesor universitario de carreras afines a los cargos a cubrir elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional; un (1) representante elegido por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y un (1) representante de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

ARTÍCULO 6. El Director General y los Directores durarán cinco(5) años en sus funciones, con posibilidad de ser reelegidos por única vez, debiendo esperar el plazo correspondiente a un mandato para volver a ser elegibles para ocupar cualquier cargo.

Podrán ser removidos por mal desempeño en sus funciones con carácter previo a la finalización de su mandato, por votación por mayoría calificada de ambas Cámaras, previa solicitud del Comité de Evaluación y Seguimiento.

El Director General deberá acreditar al menos DIEZ (10) años de experiencia profesional relevante en materia de análisis de datos, gestión, diseño, implementación y/o evaluación de políticas públicas, ya sea en el ámbito de la administración pública, del sector privado, de la sociedad civil o de las universidades, así como título universitario de grado o posgrado en materia de derecho administrativo, derecho constitucional, políticas públicas, ciencias políticas, administración y gobierno, economía, ciencias de datos o disciplinas relacionadas, en Universidad reconocida por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) o en Universidad radicada en el exterior.

Los Directores deberán acreditar al menos SIETE (7) años de experiencia profesional y/o académica relevante en las materias establecidas para el cargo de Director General.

ARTÍCULO 7. La ONPPE contará con un Comité de Evaluación y Seguimiento de la ONPPE, el cual estará conformado por DOCE (12) integrantes: el presidente, los vicepresidentes primero y segundo de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados; el presidente, los vicepresidentes primero y segundo de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados; El presidente, el vicepresidente y el secretario de la

Comisión de Legislación General del Senado; y El presidente, el vicepresidente y el secretario de la Comisión de Presupuesto del Senado.

La presidencia de la comisión alternará cada dos (2) años entre el presidente de la Comisión de Legislación General de cada Cámara. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el presidente del Comité de Evaluación y Seguimiento tendrá voto doble.

Las funciones de la comisión serán:

- a) Evaluar y seleccionar el Director General y los dos (2) directores del ONPPE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la presente ley;
- b) Aprobar el reglamento interno del cuerpo y sus eventuales modificaciones;
- c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la ONPPE;
- d) Delegar en el Director General las facultades que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de la ONPPE;
- e) Aceptar herencias, legados y donaciones, así como subvenciones que le asignen a la ONPPE organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- f) Requerir a los distintos organismos de la Administración Pública Nacional, la comisión transitoria de personal idóneo en la materia que fuere necesario para el funcionamiento de la ONPPE, a instancias del Director General;
- g) Solicitar a ambas Cámaras del Congreso la remoción del Director General y/o de los directores de la ONPPE.

ARTÍCULO 8. El Director General de la ONPPE tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la administración de la Oficina;
- b) Diseñar el reglamento interno para su funcionamiento.
- c) Confeccionar el anteproyecto de presupuesto de la ONPPE;
- d) Gestionar convenios de cooperación;
- e) Promover la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Definir la estrategia comunicacional;
- g) Entender en la asignación de sus recursos humanos, para el logro de sus objetivos;

- h) Entender en las relaciones con las Comisiones de Legislación General y de presupuesto de la HCDN y del HSN;
- i) Formular el requerimiento de comisión transitoria de aquel personal idóneo de la Administración Pública Nacional en la materia que fuera necesario, para las gestiones por parte del Comité de Evaluación y Seguimiento;
- j) Establecer las metodologías de trabajo de la Oficina.

ARTÍCULO 9. La Oficina de Normativa y Políticas Públicas basadas en Evidencia contará con un Cuerpo de Agentes especializados en las respectivas temáticas establecidas en el artículo 5. Los Agentes a ser incorporados a la Oficina serán seleccionados por el Director General de la ONPPE con acuerdo del Comité de Evaluación y Seguimiento, no pudiendo superar la cantidad de OCHO (8) agentes cada una de las dos (2) Direcciones, los cuales a su vez deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser seleccionado por un concurso público de oposición y antecedentes.
- b) Poseer título de grado o posgrado universitario en las disciplinas requeridas para el cargo de Director General establecidas en el artículo 6° de la presente ley;
- c) Experiencia laboral en la especialidad atinente, acreditada por un término no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 10. Las Cámaras proveerán el personal administrativo y de apoyo necesario para el funcionamiento de la ONPPE.

ARTÍCULO 11. Las designaciones del personal de la ONPPE se realizarán mediante resolución conjunta de los presidentes de ambas Cámaras, que estarán causadas y motivadas en base a los concursos de oposición y antecedentes conforme lo establecido en los Artículos 6° y 9° de la presente ley según corresponda.

ARTÍCULO 12. A todos los efectos administrativos y funcionales, la ONPPE mantendrá su relación con cada Cámara a través de las comisiones de Legislación General de las Cámaras. El presupuesto anual de gastos y recursos de la Administración Pública Nacional preverá las

partidas necesarias para el funcionamiento de la ONPPE. La oficina puede recibir donaciones, crédito y soporte internacional para el mejor desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 13. Todos los informes serán de acceso público. Deberán ser publicados en los sitios web de ambas Cámaras, así como también en el portal de la ONPPE constituido a tal efecto.

Deberá detallarse en dicho portal el análisis de impacto realizado en cada caso sobre aquellas leyes finalmente sancionadas y promulgadas, así como también los datos y evidencias recogidas utilizadas de fundamento para el seguimiento y evaluación de las normativas y políticas públicas respectivas.

ARTÍCULO 14. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Oficina de Normativa y Políticas Públicas basadas en Evidencia deberá realizar el seguimiento de todas las leyes que sean sancionadas por el Honorable Congreso de la Nación, debiendo elaborar informes parciales de evolución a partir de los TRES (3) meses del inicio de su funcionamiento.

Estos informes implicarán tanto el estudio del impacto de la normativa sancionada, así como también de las políticas públicas implementadas por vía de ellas.

Asimismo, y conforme lo establecido en el artículo 2º, estará facultada a realizar informes y estudios de impacto de leyes sancionadas y el análisis y seguimiento de políticas públicas implementadas con anterioridad a la fecha de sanción de la presente ley, a solicitud de:

- a) el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Presidente de la Nación o del Jefe de Gabinete de Ministros;
- b) el Presidente de la HCDN;
- c) el Presidente Provisional de la HSN;
- d) el Presidente de la Comisión de Legislación General de la HCDN y/o de la HSN;
- e) el Presidente de la Comisión de Presupuesto de la HCDN y/o de la HSN;y
- f) el Presidente de los Órganos Legislativos de aquellas jurisdicciones que hubieren concertado acuerdos de cooperación con la ONPPE en los términos del artículo 16 de la presente Ley.

ARTÍCULO 15. La ONPPE podrá realizar convenios de cooperación con organismos gubernamentales, centros académicos, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, tanto del país como del exterior, para el mejor cumplimiento de su mandato.

ARTÍCULO 16. Invítase a las Provincias, a los Municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a suscribir acuerdos de cooperación con la ONPPE para facilitar el intercambio de información para que esta última pueda cumplir con las funciones previstas en la presente ley, así como las respectivas jurisdicciones impulsar políticas y acciones similares a las establecidas a cargo de la referida Oficina.

ARTÍCULO 17. La ONPPE comenzará a funcionar a partir de los noventa (90) días de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley.

ARTÍCULO 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor:
YEZA, Martín

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de la Oficina de Normativa y Políticas Públicas basadas en Evidencia (ONPPE), como organismo desconcentrado de este Honorable Congreso.

La creación de una oficina parlamentaria dedicada a la evaluación del impacto de las leyes sancionadas por el Congreso es una necesidad imperante para garantizar una gestión pública más eficiente, transparente y orientada a resultados. Esta oficina permitiría un análisis continuo y sistemático de las leyes, asegurando que sus objetivos se cumplan y que sus efectos sean los deseados.

Un análisis exhaustivo y periódico del impacto de las leyes ayudaría a identificar posibles desviaciones y efectos no previstos, permitiendo así realizar las modificaciones necesarias para corregir el rumbo y maximizar los beneficios para la sociedad. Además, esta evaluación continua fomentaría la rendición de cuentas y la transparencia, factores esenciales para fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones democráticas.

Asimismo, contribuiría a una mejor asignación de los recursos públicos, al identificar qué leyes están produciendo los resultados esperados y cuáles no, se podría redirigir el presupuesto hacia aquellas iniciativas que realmente generan un impacto positivo y modificar y mejorar aquellas que no lo están haciendo.

Por otro lado, también proporcionaría a los legisladores información crítica y basada en evidencia sobre las consecuencias de sus decisiones, mejorando la calidad de las políticas públicas y asegurando que estas estén alineadas con las necesidades y expectativas de la población. Por ende, la revisión de los resultados de las leyes es un elemento esencial de una legislación de alta calidad.

El uso de mecanismos de escrutinio post-legislativo es una tendencia creciente en los parlamentos actuales, cuestión relacionada con la idea de un parlamento más activo, involucrado en el ciclo completo de producción legislativa.

Existen numerosas experiencias a nivel internacional y regional. En Estados Unidos, por ejemplo, el control de la implementación de las leyes y políticas públicas se encuentra a cargo de la Government Accountability Office (GAO), una suerte de contraloría general de la república -de hecho. La GAO tiene como principal función examinar cómo el gobierno invierte el presupuesto de la nación, definiéndose a sí misma como “una agencia independiente, no-partidaria, que trabaja para el Congreso.

En tanto, el Reino Unido también posee una oficina nacional de auditoría, la National Audit Office (NAO), dependiente del parlamento. Sin embargo, es el propio poder legislativo el que se encarga de realizar la evaluación ex post de las leyes.

A nivel regional, se puede mencionar la creación del Departamento de Evaluación de la Ley en la Cámara de Diputados de la República de Chile. Una oficina con autonomía funcional, que se encarga de evaluar las leyes que han sido aprobadas por el Congreso en cuanto a su eficacia e influencia en la sociedad; proponer medidas correctivas, de ser necesario, para la correcta aplicación de la ley; y crear y administrar una red de organizaciones sociales interesadas en participar en la evaluación. Además, existe un Comité de Evaluación de Ley, integrado por diputados pertenecientes a cada agrupación política, cuya función es cooperar con el trabajo del departamento.

En la actualidad, en nuestro país una vez promulgada una ley, el Congreso se desentiende de la misma. No tiene noción alguna sobre el impacto en su ámbito de aplicación, sobre los costos que ocasiona, la carga regulatoria que impone, ni de cualquier otra consecuencia no prevista de la ley.

La existencia de una Oficina de las características aquí propuestas, puede hacer un gran aporte para definir nuevas intervenciones y mejorar la calidad de las decisiones futuras, también tiene la capacidad de mejorar la transparencia y la calidad legislativa.

Por todo lo expuesto, es que solicito el acompañamiento de mis pares.

Martín YEZA

Diputado Nacional por la Provincia de Buenos Aires